



Resolución Directoral

N° 353-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

05 SET. 2018

VISTOS:

El Informe N° 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC e Informe N° 1531-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 03 de setiembre de 2018, el Informe N° 415-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 05 de setiembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/. 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 soles) no incluye IGV y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación del Servicio de Supervisión Externa de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turísticos de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 695 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de agosto de 2018, el Residente señala: *"Se deja constancia que se ha recibido la Carta N° 861-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, esto el día de hoy, donde nos alcanzan los planos que corresponden al Adicional de Obra N° 05, los cuales están debidamente visados por funcionarios de la Entidad, los cuales contienen todas las modificaciones que la Entidad ha aprobado en las redes eléctricas de distribución primaria y secundaria, por lo que mi representada recién está posibilitada de iniciar la ejecución del Adicional de Obra N° 05 y posteriormente ejecutar las partidas subsiguientes al referido adicional.*



Por consiguiente consideramos que la causal de ampliación ha concluido, por tanto, al amparo del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos una ampliación de plazo, la misma que se solicitará, sustentará y cuantificará oportunamente de acuerdo a la normatividad vigente;

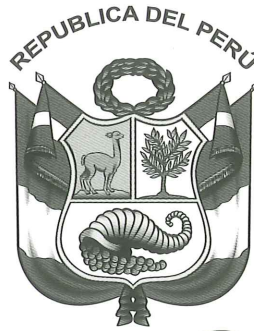
Que, mediante Carta N° 141-2018/CRA/JLCS recibida el 16 de agosto de 2018 por el Supervisor, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 10 para la ejecución del Adicional de Obra N° 05, por once (11) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra" prescrita en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que son necesarios para la culminación de la obra;

Que, con Carta N° 66-CL/RL-2018, recibida por la Entidad el 23 de agosto de 2018, el Supervisor presenta a la Entidad su informe de pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 10, en el cual concluye que esta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que se consideró la afectación del plazo de ejecución como consecuencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, que corresponde a las modificaciones del sistema eléctrico del Proyecto: Redes de Distribución Primaria y Redes de Distribución Secundaria. Por último, recomienda la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentada por el contratista, otorgándole once (11) días calendario, considerando como inicio y fin de la causal el Asiento N° 695 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de agosto de 2018, por tratarse de la causal "(...) 2 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" en la que el inicio y el término de la causal sucede con un solo evento, que para el presente caso es la notificación de la Carta N° 861-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 07 de agosto de 2018 mediante la cual la Entidad remitió al contratista los planos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 05 debidamente visados;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1531-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 03 de setiembre de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente por las siguientes razones: i) La causal de ampliación de plazo invocada por el contratista es corroborada por la supervisión en las conclusiones de su Informe en la que se considera la afectación del plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 que corresponde a las modificaciones del sistema eléctrico del proyecto: Redes de Distribución Primaria y Redes de Distribución Secundaria; ii) En lo referente a la afectación de la ruta crítica, en concordancia con la opinión del supervisor, se puede observar en el cronograma de obra vigente que la ejecución de las partidas del expediente afectan al plazo de ejecución, afectando a la ruta crítica, según el cronograma vigente (Reprogramación de obra N° 03 por Ampliación de Plazo N° 06); iii) En lo correspondiente al procedimiento para la ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del RLCE, en concordancia con el Jefe de Supervisión, se puede verificar que el inicio y fin de la causal fue anotado en el Cuaderno de Obra mediante Asiento N° 695 de fecha 07 de agosto de 2018, donde indica que el contratista recibió la notificación de la Carta N° 861-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, mediante la cual la entidad remite al contratista los planos correspondientes a la Prestación Adicional N° 05 debidamente visados por los funcionarios de la entidad, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 170° del RLCE; iv) Verificado que el plazo de ejecución del expediente de la prestación adicional N° 05 es de 45 días calendario, la cual se puede ejecutar a partir del 08 de agosto de 2018, teniendo fecha de término de esta ejecución el 21 de setiembre de 2018, lo cual excede al plazo de ejecución contractual vigente que es el 10 de setiembre de 2018, entonces solo resulta necesario otorgar la ampliación de plazo por 11 días calendario para alcanzar el plazo de término de la ejecución del Adicional de Obra N° 05;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";





Resolución Directoral

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1531-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el Contratista;



Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, se tiene de los actuados que con fecha 05 de julio de 2018 se efectuó la notificación al contratista de la resolución de aprobación del adicional N° 05 (Carta N° 589-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE), sin embargo de los Asientos del Cuaderno de Obra Nos. 628, 634, 637, 653, 654 y 676, se advierte que la Entidad habría entregado al contratista el expediente técnico de la prestación adicional N° 05 con posterioridad a la notificación de la Resolución, de manera incompleta, sin visto bueno de los funcionarios de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión o que fueron notificados vía electrónica y sin adjuntar planos, lo cual ha originado que el contratista cuestione dichos planos, y recién con fecha 07 de agosto de 2018 sea subsanado, causando con ello un retraso en el inicio de los trabajos que corresponden al Adicional de Obra N° 05, razón por la cual corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades.

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentada por CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 21 de setiembre de 2018.

Artículo 3°.- Derivar el expediente al Área de Recursos Humanos a fin de ser remitido a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional, para el deslinde de responsabilidades por los hechos advertidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Supervisor CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración y al Área de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

